

## **RESOLUCION S.T. 1.203/20**

**Buenos Aires, 24 de setiembre de 2020**

**B.O.: 2/10/20**

**Vigencia: 24/9/20**

Entidades deportivas y civiles. Instituciones civiles y deportivas de aficionados sin fines de lucro. Trabajadores administrativos, de maestranza o cualquier otro servicio. Conv. Colect. de Trab. 736/16. Acuerdo 1.513/20. Se prorrogan hasta el 31/8/20 las suspensiones pactadas en el Acuerdo 1.201/20 (del 21/7/20). En todos los casos, el tiempo efectivamente trabajado deberá liquidarse y abonarse al ciento por ciento (100%) de las remuneraciones que le hubieren correspondido percibir al trabajador por los días y/u horas efectivamente trabajadas y una asignación no remunerativa del ochenta por ciento (80%) del salario neto que se le hubiere devengado de prestar servicios normalmente conforme escalas salariales vigentes, exclusivamente por los días y/u horas de suspensión efectiva.

*Nota: texto incorporado al [Conv. Colect. de Trab. 736/16](#).*